

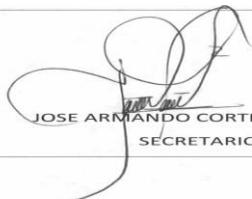


JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que la parte demandante dentro de la oportunidad concedida, presentó escrito de subsanación de la demanda y allego los anexos respectivos.

A Despacho. Diciembre 9 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 10
Radicado	76 736 31 03 001 2022 00110-00
Proceso	VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - PREDIO RURAL-
Demandante	ALEJANDRO VALENCIA OCAMPO
Demandado	SOC. AGRICOLA UNIVERSAL SAS Nit. 901.126.817-0
Tema	AUTO ADMITE DEMANDA

Sevilla, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por el señor ALEJANDRO VALENCIA OCAMPO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, quien dentro de la oportunidad concedida allegó escrito subsanando el libelo demandatorio de conformidad a lo ordenado por este Despacho.

Analizado el escrito allegado por el extremo activo, se aclara el valor de la renta que según el término pactado del contrato. lo es en forma anual y no por mes, que corresponde a **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$164.916.055) Mcte.** para el año de ejecución del contrato, comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.

Igualmente, refiere el extremo activo que, para determinar la cuantía de la demanda, se toma el valor actual de la renta, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS /\$164.916.055) Mcte.**



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Además de lo anterior, alude que las rentas anuales y los incrementos desde el 1 de noviembre de 2019 hasta la fecha, junto con la renta del período que inicia el 1 de noviembre de 2022, son las siguientes:

-La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$156.361.250)** para el año de ejecución

del contrato comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020.

-La suma **CIENTO SESENTA DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$162.302.978)**, para el año de ejecución del contrato comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de octubre de 2021; que se obtiene de aplicarle el IPC del año 2019, que fue del 3.80%, a los \$156.361.250.

-La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$164.916.055)**, para el año de ejecución del contrato comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022; que se obtiene de aplicarle el IPC del año 2020, que fue del 1.61%, a los \$162.302.978.

-La suma de **CIENTO SETENTAY CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTAY CUATRO PESOS (\$174.151.354)**, para el año de ejecución del contrato comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023; que se obtienen del aplicarle el IPC del año 2021, que fue del 5.6%, a los \$164.916.055. Dicho canon de \$174.151.354, debe tenerse en cuenta pues es el canon que deberá consignar la sociedad demandada para ser oída en el presente proceso, junto con los **\$483.580.283** ya adeudados de los tres años anteriores.

En cuanto a la individualización del predio La HOLANDA, objeto de restitución, alude, que se encuentra ubicado en este Municipio de Sevilla Valle, con una cabida de 312 Has. 7.225 m², dando a conocer los linderos e identificado con la MI 382-17503 de la Oficina de Il. PP de Sevilla y ficha catastral No. 00-01-00000008-0050-000, allegando a su vez debidamente actualizado el certificado de tradición del citado fundo de mayor extensión.

Por otro parte, expone las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la cesión del contrato de arrendamiento realizado desde la fecha de la firma del contrato de promesa de compraventa el día 11 de noviembre de 2022 en la ciudad de Cartago Valle, remitiendo a su vez el día 22 de diciembre de 2020 comunicación escrita por medio de correo electrónico al representante legal de la parte demandada en razón a l firma del contrato de promesa de compraventa, obtenido respuesta el día 28 de diciembre de 2020 (Aporta copias de la comunicación y respuesta).

Finalmente, adiciona la dirección del demandado.

En consecuencia, de lo anterior y como la parte demandante subsanó el libelo demandatorio y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 y 384 del Código General del Proceso y la causal invocada tiene relación con la mora



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

en el pago de los cánones de arrendamiento, el trámite que corresponde imprimirle es de **única instancia**, por lo que se procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda promovida por el señor ALEJANDRO VALENCIA OCAMPO y consecuentemente se **ADMITE** en contra de la SOCIEDAD AGRICOLA UNIVERSAL SAS NIT. 901.126.817-0, representada por el señor **JHON MILLER RODRIGUEZ ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.089.828.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad demandada a través de su representante legal de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292, 301 del C.G.P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndole que, para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamiento y acreditarlo, según el numeral 4° del artículo 384 del CPG.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la debida notificación a la sociedad demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio de la prioridad temporal que puede darle al aspecto de las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR el trámite de este proceso al señor Procurador Agrario asignado para este Circuito Judicial. Librese la respectiva comunicación a la Procuraduría Judicial Agraria del Valle del Cauca con sede en la ciudad de Cali.

QUINTO: CAUCION: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por deberá el Demandante **prestar la debida caución** por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$32.983.000.00) Mcte. para responder por los perjuicios que se causen con la practica de dichas medidas (Num. 7° Art. 384 y num 2. Art. 590 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO:

Estado electrónico No. 04

En la fecha: 17 de enero de 2023, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553436379627e192142f8d403eb9daff6076447c6a4b42654ff407bd823890af**

Documento generado en 16/01/2023 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>